

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00340

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo, el extremo actor subsane lo siguiente:

1. Aclárese tanto en el poder como en la demanda sí los demandantes JHON EDUARD MELO VENTO y YEXMIC ANDREA MELO VENTO pretenden la declaración de responsabilidad civil contractual o extracontractual, teniendo en cuenta que la señora MARIELA VENTO PIRANEQUE fue la única quien uso el servicio de transporte público. Artículo 74 *ejusdem*.

2. Conforme al requerimiento anterior, adecúense las pretensiones (i) precisando el tipo de responsabilidad civil [contractual y/o extracontractual] que se imputa atendiendo las relaciones generadas entre las partes y (ii) aclarando si los perjuicios materiales por daño emergente y lucro cesante son para todos los demandados o solamente para la víctima directa del accidente de tránsito. Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*.

3. Desarróllese en los hechos lo atinente (i) al contrato del cual se deriva la responsabilidad y quiénes son los intervinientes del mismo, (ii) sí por la incapacidad permanente y la calificación de pérdida de capacidad laboral se obtuvo algún tipo de indemnización o derecho pensional, (iii) si los hijos de la víctima directa siendo mayores de edad aún dependen económicamente de su progenitora o si cuentan con ingresos propios, (iv) quién o quiénes solventaron los gastos que se reclaman como daño emergente, (v) como se generó el perjuicio de lucro cesante en virtud al accidente de tránsito, ya sea frente a la víctima directa o la totalidad de los demandantes, y (vi) como se configuró el daño a la vida en relación respecto a los hijos de la víctima directa. Numeral 5° del artículo 82 *ejusdem*.

4. Corrijase o aclárese el juramento estimatorio ya que se indica inicialmente por daño emergente la suma de \$3'303.840, pero el cuadro de la relación de gastos arroja un total de \$5'801.440. Adicionalmente, explíquese cómo se compone la suma de \$293'363.443 reclamada a título de lucro cesante, ya que no se visualizan las fórmulas matemáticas dispuestas para tal fin, limitándose solamente a informar cuanto devengaba salarialmente, el porcentaje de pérdida de capacidad labora y la expectativa de vida, sin determinar cómo incide esto en el resultado reclamado. Finalmente exclúyase del juramento estimatorio los perjuicios inmateriales. Artículos 82-7 y 206 *ibídem*.

5. Anéxense los registros civiles de nacimiento de los demandantes JHON EDUARD MELO VENTO y YEXMIC ANDREA MELO VENTO. Artículos 84 y 85 *ejusdem*.

6. Remítase el escrito de subsanación al correo institucional del juzgado: [ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin necesidad de adjuntar copia para archivo o traslado y apórtese la demanda integrada con las correcciones aquí requeridas.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación en el  
ESTADO ELECTRÓNICO No. 107  
fijado el 7 de SEPTIEMBRE de 2023 a la hora de  
las 8:00 A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

Firmado Por:  
Claudia Mildred Pinto Martinez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a86fbb4de11b996ebfdc20fd7a93646d9180a7d95ce15cb283dc79e1f5e49ba**

Documento generado en 06/09/2023 04:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>